

EXPTE. N° VI-01429-F-2026.-

CARATULA: BALLOI MACARENA AYELEN (POR SI Y EN REPRESENTACION
K.V) C/ KUCICH MARCOS S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 18 de agosto de 2026.-

Por recibidas actuaciones.-

Toda vez que los hechos denunciados no refieren a hechos de violencia hacia el denunciante (quien pide medidas de protección a su favor y al de su hijo) sino que refiere a cuestiones relativas al plan de parentalidad del hijo menor de edad, la denuncia no encuadra en el marco de la ley N° 3040/4241 y no habilita la intervención de esta judicatura para adoptar medidas cautelares de protección (art. 136 y 140 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber a la Sra. <.s.1.A.<.s.1. que deberá iniciar el proceso que corresponde (régimen de comunicación o cuidado personal de su hijo) con abogado/a de confianza o Defensora Oficial (calle Colón N° 385 de Viedma - Tel: 02920-15244798).-

Notifíquese a <.s.1.A.<.s.1. por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF y firme que se encuentre la presente archívese con efecto "**Dstrucción inmediata**". A tal fin, pasen los autos a OTIF.-

PAULA FREDES
JUEZA